

Contratación de personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condiciones de discapacidad- Beneficios legales



¿Qué beneficios otorga la ley al empleador por contratar personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condiciones de discapacidad?

Respuesta: Descuentos en el Impuesto de Renta y Complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina.

BENEFICIARIOS: Los empleadores que contraten personas para nuevos empleos ocupados por personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad. [Ley 1429 de 2010](#), Art 10.

OBJETIVO DE LA LEY. Para ello la Ley 1429 pretende en este caso:

- Disminuir los altos costos laborales no salariales.
- Facilitar la contratación formal de esta población.

BENEFICIOS

- Podrán tomar los aportes al Sena, ICBF, Y Cajas de Compensación Familiar.
- Podrán tomar el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga.
- Podrán tomar el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

REQUISITO: Estar debidamente certificados por la autoridad competente.

CONDICION PARA OBTENER EL BENEFICIO. - Para efectos de los aportes al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados. Parágrafo 4.

LIMITACION DE LOS BENEFICIOS.

- Los valores solicitados como descuentos tributarios por estos efectos, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto de Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 1 del artículo 259 del [Estatuto Tributario](#).
- . Parágrafo 3.

-No podrán ser beneficiarias de estos beneficios las Cooperativas de Trabajo Asociado en relación con sus asociados. Parágrafo 5.

Contratación de personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condiciones

Escrito por el Dr. César Augusto Duque Mosquera

Sábado, 22 de Enero de 2011 16:21 - Actualizado Sábado, 22 de Enero de 2011 20:19

-El beneficio no puede en ningún caso exceder de 3 años por empleado. Parágrafo 2.

-Solo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas. Parágrafo 1.

- En ningún caso, el descuento se podrá realizar sobre los aportes de personas en situación de desplazamiento, personas en proceso de reintegración o población en condición de discapacidad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad. Parágrafo 6.

- No se podrán acumular entre sí con los beneficios de los artículos 9,11, y 13 de la Ley 1429 de 2010. (Art 12).

CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA